

**“FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN,
ZONAS AISLADAS Y ZONAS A DESARROLLAR (FOPIATZAD)”**

**“CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN TRANSFORMADORA MENDOZA NORTE 220/132 kV Y
OBRAS COMPLEMENTARIAS” “EX-2026-01172061- -GDEMZA-CCC”**

CIRCULAR N°14

En virtud de lo establecido mediante Acta N° 128 del Comité Ejecutivo de FOPIATZAD, y en relación con la Circular N° 13 oportunamente emitida, se informa lo siguiente:

Por medio de la presente circular, se procede a aclarar y rectificar en sus partes pertinentes el contenido de la CIRCULAR N°13.

1) Aclaración respecto de la Alternativa Obligatoria N° 1

Se aclara que, en la descripción de la Alternativa Obligatoria N° 1 (A), la referencia a la “E.T. Valle de Uco” debe entenderse efectuada a la “E.T. Mendoza Norte”, por tratarse de un error material e involuntario de transcripción.

En consecuencia, la Alternativa Obligatoria N° 1 contempla la instalación en E.T. Mendoza Norte de un campo de salida en 132 kV hacia E.T. Las Heras, la vinculación en 132 kV entre la ET Mendoza Norte y la ET Las Heras, con infraestructura preparada para doble terna, pero con montaje de una (1) sola terna de LAT/CAS 132 kV, un (1) cable subterráneo de reserva, un (1) campo de arribo en ET Las Heras, manteniendo el espacio físico y la capacidad estructural de la línea para la segunda salida de 132 kV.

Asimismo, se deja constancia que la Alternativa Obligatoria N° 1 adopta como configuración específica de la playa de 220 kV de la ET Mendoza Norte un Esquema Doble Barra Interruptor y Medio, conforme surge de la Memoria Descriptiva de la Alternativa Obligatoria N° 1.

2) Aclaración respecto de la Alternativa Obligatoria N° 2

Se aclara que la referencia efectuada en la Circular N° 13 a la “incorporación del segundo autotransformador ATR02 con sus correspondientes campos de 220 kV y 132 kV” no debe interpretarse como un agregado específico o diferencial de la Alternativa Obligatoria N° 2 respecto de la Oferta Básica, toda vez que dicho equipamiento forma parte del alcance previsto para la Oferta Básica.

En consecuencia, la Alternativa Obligatoria N° 2 contempla el alcance técnico previsto para la Oferta Básica, incluyendo la ejecución completa de la doble vinculación en 132 kV entre la ET Mendoza Norte y la ET Las Heras, dos (2) ternas LAT/CAS 132 kV, dos (2) cables subterráneos de reserva, dos (2) campos de arribo en ET Las Heras y los campos asociados del lado EDEMSA, adoptando como configuración específica de la playa de 220 kV de la ET Mendoza Norte un Esquema Doble Barra Interruptor y Medio, conforme surge de la Memoria Descriptiva de la Alternativa Obligatoria N° 2.

3) Aclaración respecto del Sobre N° 6

Se aclara que, en el apartado F), correspondiente al Sobre N° 6: Oferta Alternativa Obligatoria Económica N° 2, la referencia al “Sobre N° 5” debe entenderse efectuada al “Sobre N° 6”, por tratarse de un error material de redacción.

En consecuencia, donde dice: *“Los requisitos exigidos para los Sobre N° 5 no podrán ser completados en plazo adicional luego del acto de apertura.”*

Debe leerse: *“Los requisitos exigidos para el Sobre N° 6 no podrán ser completados en plazo adicional luego del acto de apertura.”*

4) Aclaración de redacción en los apartados E) y F)

Finalmente, se aclara que, en los apartados E) y F), donde se hace referencia a la falta de presentación de la Planilla de Oferta Económica correspondiente y a la falta de reducción de precio respecto de la Oferta Básica, debe entenderse que tales supuestos constituyen causales independientes de no admisión de la propuesta, conforme corresponda a cada Alternativa Obligatoria.

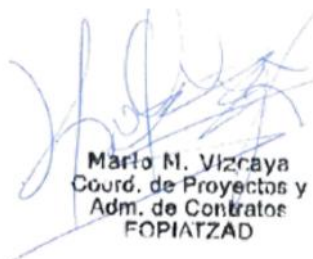
En consecuencia, en el apartado E), referido al Sobre N° 5: Oferta Alternativa Obligatoria Económica N° 1, donde dice: *“la falta de presentación de la Planilla de Oferta Económica correspondiente —Anexo V-A o, y la falta de reducción de precio respecto de la Oferta Básica.”*

Debe leerse: *“la falta de presentación de la Planilla de Oferta Económica correspondiente — Anexo V-A— y la falta de reducción de precio respecto de la Oferta Básica.”*

Asimismo, en el apartado F), referido al Sobre N° 6: Oferta Alternativa Obligatoria Económica N° 2, donde dice: *“la falta de presentación de la Planilla de Oferta Económica correspondiente — Anexo V-B o, y la falta de reducción de precio respecto de la Oferta Básica.”*

Debe leerse: *“la falta de presentación de la Planilla de Oferta Económica correspondiente — Anexo V-B— Y la falta de reducción de precio respecto de la Oferta Básica.”*

Mendoza, 11 de junio de 2026.



Marlo M. Vizcaya
Coord. de Proyectos y
Adm. de Contratos
FOPIATZAD